Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1930

Exportación de Castaña- El impuesto que grava el producto se cobrará cuando la cotización en el mercado de Manaos sea superior a Bs. 50,000.- por hectolitro.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que es deber de los Poderes Públicos fomentar el desarrollo de las industrias nacionales, dictando medidas que concilien los intereses fiscales con los comerciantes;

Que el actual impuesto que grava la exportación de la castaña no permite incrementar su exportación, el que requiere su inmediata modificación.

Que debido al sistema de transportes empleados en nuestras regiones productoras de la cataña, su exportación se realiza en envases de cáñamo, arpillera, etc., importados, cuyos derechos recargan su costo, Ha acordado dictar el siguiente;

Decreto-Ley:

Artículo 1º.- El impuesto creado por ley de 27 de noviembre de 1929, se cobrará cuando la cotización de la castaña menuda en el mercado de Manaos sea superior a Bs. 50,000.- por hectolitro a la fecha de su exportación.

Artículo 2º.- Liberanse de derechos arancelarios los sacos o bolsas de arpillera, cáñamo y otras fibras vegetales, importados con destino exclusivo para envases de exportación de la castaña, siempre que su despacho se verifique por las Aduanas del Abuná, Cobija, Guayaramerín y Villa Bella.

El señor Ministro de Hacienda e Industria, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de diciembre de 1930 años.

C. Blanco.- E. Gonzáles Q.- Oscar Mariaca Pando.- F. Osorio.- J.L.Lanza.- Tte. Cnel. B. Bilbao R. Es conforme.

F. MICHEL

p. Oficial Mayor de Hacienda